

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
Demandante.	César Alexander Agudelo Gallego y/o
Demandado.	Isaac Alonso Moreno Orrego
Radicado.	050013103011 2023-00310 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Dado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión de *Responsabilidad Civil Extracontractual*, instaurada por César Alexander Agudelo Gallego con CC 71'293.659, quien actúa en nombre propio y de su hijo, Juan Fernando Agudelo Pérez, TI 1.040'571.397; Catalina Agudelo Gallego con CC 1.040.736.884, quien obra en nombre propio y de hijo, Jackson Muñoz Agudelo, TI 1.155.715.473; Gloria María Gallego Vásquez, portadora de la CC 42.758.448, y Cristian Daniel Agudelo Gallego, identificado con CC 1.036.598.667, en contra de Isaac Alonso Moreno Orrego, portador de la CC 1.045.079.047, Diego Alejandro Echavarría Gómez, con CC 1.017.122.959, y Compañía Mundial de Seguros con NIT. 860037013-6

SEGUNDO: Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 360 ib-

Realizado el envío de la citación para la notificación personal de la que trata el artículo 291 *idem*. podrá en la precitada citación informarse a quien debe ser notificado, que puede de una vez comparecer al Juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal.

También podrá el demandante notificar a su contraparte como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados respecto a las personas naturales con la correspondiente acreditación.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 a 158 del C.G.P. se concede amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Sin lugar a designación de un abogado de oficio por cuanto la parte ya se encuentra representado por uno.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-571937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del aquí codemandado, Diego Alejandro Echavarría Gómez.

Se ordena la inscripción de la demanda en el histórico vehicular del automotor tipo volqueta de placa TFW 552, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta – Antioquia, de propiedad del aquí codemandado, Diego Alejandro Echavarría Gómez.

Por la secretaría del Despacho, expídanse los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta – Antioquia.

SEXTO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido a la Dra. Yenny Alexandra Mejía Osorio, portadora de la T.P N° 296.580 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Se requiere a la apoderada, para que se sirva manifestar a este Despacho, si la dirección de correo electrónico relacionada en la demanda, corresponde con la

consignada en el registro único de abogados.

2

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcba4d00fe0273d58cdef214981297bf86714f96a6fd608d425197af56dce105**

Documento generado en 04/09/2023 03:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>